



*Fiscalía General de la República  
Unidad de Acceso a la Información Pública*

**Solicitud No. 202-UAIP-FGR-2021**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha doce de abril del corriente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por ciudadana \_\_\_\_\_ quien se identifica con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *Por este medio quiero solicitar el reporte sobre casos de feminicidios atendidos correspondiente al período desde 2016 hasta 2018. Asimismo, los pasos que debo seguir para solicitar dicha información.*

Período solicitado: Desde el año 2016 hasta el 2018.

**II.** Conforme al artículo 66 LAIP, 45, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP, 163 inciso 1° y 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que la interesada no envió la solicitud de información firmada ni copia de su Documento Único de Identidad, de conformidad al Art. 52 del Reglamento LAIP; de igual manera, se ha revisado que la solicitud no cumple con los requisitos legales de forma, claridad y precisión, por lo que con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día diecinueve de abril del presente año, por medio del correo electrónico del cual remitió su solicitud, se le previno a fin que subsanara lo siguiente: *«a) En su solicitud cuando requiere información referente a: “feminicidios”, requiere la modalidad simple y agravada de dicho delito. b) Cuando dice “reporte de casos” y “atendidos”, debe aclarar a que refiere, por ejemplo: desea cantidad de casos iniciados (casos ingresados), cantidad de víctimas, etc.»*; también se le solicitó a la usuaria, en relación al artículo 52 del Reglamento de la LAIP, que enviara la solicitud cumpliendo las formalidades de ley, por lo que se le previno lo siguiente: **«2. REQUIRIENDO QUE SE REMITA SOLICITUD CUMPLIENDO LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP). A fin de cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es necesario nos envíe una solicitud de información ya sea en el formulario que poseemos o en escrito libre, que cumpla con los requisitos previstos en la LAIP y su Reglamento, ya que la solicitud debe contener (además de los datos que usted ha consignado) su firma, entre otros requisitos que le comparto a continuación, por lo que de conformidad con el artículo 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 72 de la misma ley, le**

pido que nos remita la solicitud debidamente llena firmada, esto de conformidad a lo siguiente: **“Admisibilidad de la solicitud. Art. 54 [...] Asimismo, el artículo 74 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que: “Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante.”»**; Además, se le requirió que enviara su Documento de Identidad escaneado, de conformidad con el Art. 66 Inc. 4° LAIP que dispone: **“Será obligatorio presentar documento de identidad...”**, en relación con el Art. 52 del Reglamento de la LAIP, que establece: **“La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos”**, por lo que se le requirió lo siguiente: **«“SOLICITANDO REMISION DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ESCANEADO... Se solicita que envíe su documento de identidad escaneado, de forma completa (ambos lados) ...”»**. Asimismo, se le indicó a la peticionaria, que, si no subsanaba las observaciones en el término establecido por ley, debería presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.

**III.** Habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa ya relacionada para subsanar las observaciones realizadas, siendo el caso que la usuaria con fecha diecinueve de abril del presente año, en hora inhábil, solo envió su documento de identidad, pero no envió la solicitud de información, ya sea en el formulario que poseemos o en escrito libre, cumpliendo los requisitos previstos en la LAIP y su Reglamento, ni tampoco respondió las aclaraciones solicitadas; por lo cual se procederá al archivo de la presente solicitud, en vista que la requirente no aclaró los conceptos que no son precisos; consecuentemente, no reúne los requisitos legales previstos en la LAIP para continuar el trámite de la solicitud de información.

**POR TANTO:** En razón de lo anterior, con base en los artículos 65 y 66 LAIP, 66 LAIP, 45 y 52, 54 del Reglamento de la LAIP, 163 inciso 1°, 72 Inc. 1°, 80, 81 y 82 de la LPA, incisos 2° y 3° del artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE: ARCHIVAR** la solicitud de la ciudadana por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución al correo electrónico de la solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP; expresándole el derecho que les asiste de presentar una nueva solicitud de información, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 66 LAIP, 52 y 54 del Reglamento de la LAIP.

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**  
**Oficial de Información**